

folio  
Quarenta maravedis.



**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Acuerdos capitulares p.<sup>a</sup> el con. de la villa de Aljamilo a vein-  
cero de Enero de mil ochocientos y quince: Los S<sup>tes</sup>. D<sup>nos</sup>.

Raymundo Carrasco Suarez de Figueroa Alcalde Ordine por  
D. N. y Excmo. Noble de ella: Manuel Alvarez Pico

por el Regal: Juan de Barcos, y Frasco de Sesma Diputados  
del conato, y D. N. Sr. Alvarado Prot. Sindico Gral. y Per-

sonero de el: en caso enfermo de Ayuntamiento con mi asist.  
de D. N. Gabriel Montano y Corella cura propio de la

Parroquia de esta d<sup>ha</sup>. dijeron: Se acerca el tiempo  
de cuarentena, haciendose indispensable el nombram.

de predicador que desempeñe el oficio, y unanimem.  
te hicieron en Fr. Fr. Zamora de la Orden de Descalzo

del convento de la Anigua de la ciudad de Merida, acor-  
danto se le otorga con la limosna y dem. obenciones des-

tinbradas pasando el correspondiente testimonio al Rev.  
P. Guardian de dicho convento p.<sup>a</sup> su excelencia y la

del nombrado. lo firmaron y señalaron hy mas.

que hoy fee= entre los y guardian = vale = Manuel Albarran

Raymundo Gabriel Montano y Casas

Juan Albarran

Senal del Sr. ...  
Dip. ...

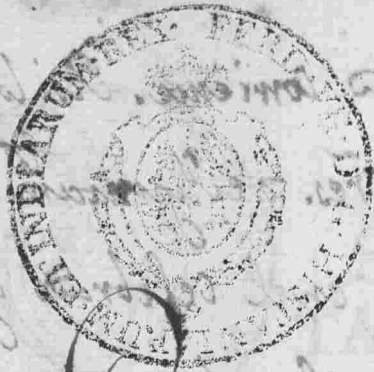
Anten ...  
Joaquín Prieto ...  
Mostazo

exora con la misma fha. de el tenim. acordado ...  
conofuis por el correo ...

oro pa. Combrante de Mayordomía ...  
y Receptor de Dulas ...

nombrada nombrami ...  
y Receptor de Dulas pa. el comiendo año ...

Por Receptor de Dulas, alomato ...  
Por Mayordomio de la Fabrica, de Andres Sabido ...  
D. Jeno ...



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINSE.

Señores del Ayuntamiento de esta Villa.

Jose Lopez vecino de la de Guareña de V.M.S. según  
corresponda digo: Que no he tenido residencia en

en esta vecindad y lo a sido hace mucho tiempo

por mi ejercicio y combiniendo a mi voluntad

firmado del todo en el concepto de vecino p.<sup>o</sup>

ser comprendido en los sucesivos Padrones y

cargas favorables y en lo contrario =


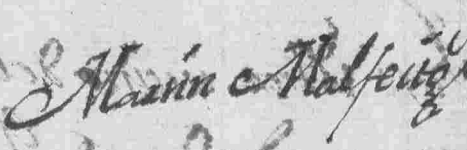
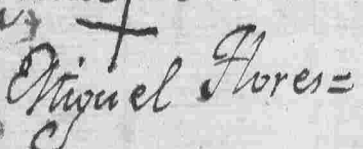
Supp. a V.M.S. Se sirvan admitirme por tal como

espera por mrd. el Suplicante. Villag. lo 5.º de

Marzo de 1815.

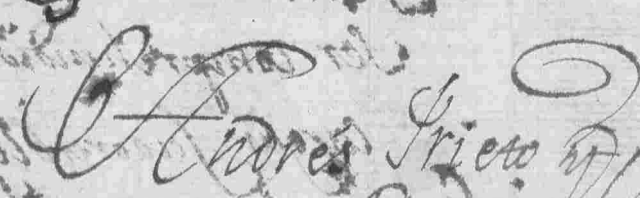
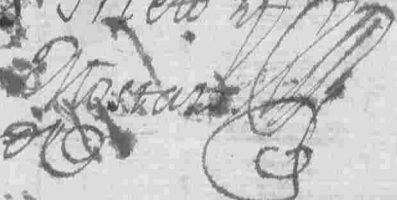
Acuerdo de C. admite: Anotado en el Padron corriente. Asi lo acordaron  
confirmaron y señalaron los Sres. <sup>to</sup> Ayuntamiento, Diputado  
y Pen. sindico gral. y Personero en el celebrado y en  
Bahomato a primer oct. de mil ochocientos y quince;

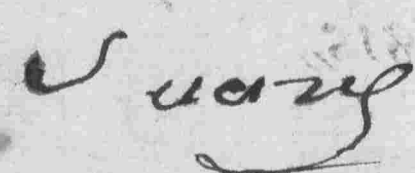
en que doy fe =

 Raymundo Carrasco  
 Martin Malfer  
Señal del Sr. Rep.  
 Miguel Flores =

 Anonio Moxera  
 Juan de Termas

 Thomas Garcia  
 Antonio

 Flores Prieto  
 Masera

 Juan



✠  
Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TAMARAVEDÍS, AÑO DE MIL,  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Senores del Ayuntamiento de esta Villa;

D. Juan Fez. Azaro natural de la villa  
de Montanches residente en esta, e hijo legítimo  
del Lic.<sup>do</sup> D. Juan Fez. Azaro, y de D.  
Rosa Muñoz y Gallego de estado virado, y  
vecina de aquella villa, a V. S.<sup>as</sup> con el re-  
peto de vido exponer: Que hallándose en la  
mayor edad de veinte y cinco años cumplidos  
trato según el d.º le permite de colocarse  
en casa separada de la de su madre, y a este  
efecto tiene a bien hacerlo en esta villa  
dedicándose a las oficias de agricultura, y demás  
medios honestos q.<sup>e</sup> se le proporcionen y su subsistencia.  
En esta memoria, y p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> así tenga  
efecto =

A. V. S.<sup>as</sup> se sirvan admitirle por V.<sup>o</sup>  
de esta V.<sup>o</sup> comprendiéndole en las Reales

nes, Cargas, y beneficios q.<sup>o</sup> como a tal  
deven correspondiente como conuido q.<sup>o</sup>  
me halla en la Clase del Estado Alano:  
asi lo espera el suplicante de la  
notoria bondad, y justificacion de S.<sup>o</sup>

Dios Gué. a N. m. a. S. Illegon-  
zals 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1815.

Juan Ferrer  
Lazaroff

Acuerdo

Admite: Anotese en el Padron corriente. Asi lo acordaron firmaron y señalaron los Sres. de Ayuntamiento. Diputado y Pion. Sindico gral. y Personero en el celebrado en Valhormalo a pimo. de oct. de mil ochocientos y quince; y que en fee =

Raymundo Carrascos Martin Malfredo Miguel Flores = Señal del Sr. Recor

Antonio Moreno Juan de Romal Ancon

Justo Thomas Garrido Andrés Prieto Noivas

LIBRERIA HISTORICA



MEMORIA OTRADO CIVIL  
JIMENO DE LAS CASAS  
DONDE HABIA Y HABE





Quarenta maravedís.

**SELLO CUARTO, QUAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

*Handwritten text, likely the recipient's name and address, mostly illegible due to fading.*

*Handwritten text, possibly a date or location, including '15 de Agosto de 1815'.*

*Main body of handwritten text, including a signature and address, mostly illegible due to fading.*



De la del Rosario, al Illmo. Sr. D. Juan de los Rios

De la del Sagrado, al Illmo. Sr. D. Juan de los Rios

De la del Sagrado, al Illmo. Sr. D. Juan de los Rios

De la del Sagrado, al Illmo. Sr. D. Juan de los Rios

De la del Sagrado, al Illmo. Sr. D. Juan de los Rios

En cuya virtud se acordó que se publicase en la lista de los

ante sus; y acordaron separar la lista de los

comuneros para que en el proximo dia se fuese a publicar

que en la Misa de tercia y hora de oficio. Lo firmaron

ron y señalaron a que day fee =

Don Raymundo Canasco

Suarez & Siquero

Manuel Albarez

Señal del Sr. Diputado

Juan de Vargas

Juan de los Rios

Juan Albarado

Andrés Nieto

Mostaza

En Veintinueve de cada mes se pone la lista de los

en su publicacion, a que day fee = Mostaza





Quarenta maravedís.

# SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

otro pacto exiuncion de honores, apar. En la v. de V. homalo ciquina r o  
 tunicato de litergeras y d. punto. Febrero, de mil ochocientos y quince: a  
 la palacio, como tamb. veneracion en el. res. de Ayuntamiento, Diputados, y  
 templo. Pror. Sindico Gral. y Personero del co-  
 mudo; estado en forma de tal djeron antemi el lino: fue es-  
 vud ever con respecto de sus casos tratar del Gobierno de honores  
 Ayuntamiento de litergeras de la Poblacion, excoleccion. de las  
 Circunferencias, y moderacion de los etnos y adales en el templo,  
 por la Nefacion de los exambres, sacan cada uno de la Naima que  
 wa, y Naciones Sectarias que han inhabido la Peninsula,  
 y remedio de males que en las Mra. lo siguiente  
 se separan ala Junta diez caberas de honores, cada una  
 de la causa de la, y cinco cada Jornalero = por la v. y  
 Tomad, y susalta, se obtinirán, las de Copista y et hodia  
 de las per susciales = termino de la representacion, se va para  
 el dia quince del proximo venidero; y alor que en el no la  
 con representacion, se les impone la pena de diez dias

Quarenta maravedís.



**SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE**

*de trabajos obras públicas dando su importe, los de Juntas; de ho-*

*queras á la parte de Abajo del Pueblo, por ser perjudicial es-*

*á los* ~~trabajos~~ *trabajos, ni en los Ranchos de Ervas procurando sus-*

*queras á la parte de Arriba, en todo el mes de Marzo próximo,*

*de la parte de trabajos en obras públicas = Se prohíbe en Co-*

*ordinaciones en las Circunferencias del Pueblo, de Ervas, y en*

*de los caminos bajo las mismas penas = No se permitirá que*

*los niños formen peñas de vendiciones de la Iglesia cuando se*

*concurran á los divinos Oficios, sin estar á la vista de sus Padres*

*de las primeras Letras, por el decoro del templo, y por*

*de las conminaciones, Comensales, y amonestaciones. que se darán con-*

*venientes para evitar este abuso, terminante á la distracción*

*del andal de los fieles; como también de jueces por dicho-*

*chinos y adultos en su Circunferencia, y casas del Sagrado;*

*que si no bastare este recuerdo y cometo, se tratara el punto-*

*de todas se cuense a la Compañía y*

modestia en el templo. Publíquese en la forma acostumbrada

de la ejecución y cumplimiento instruyendo al Sr. Párroco de cuanto se trata en el extremo de este Acuerdo

de los señores de la finca que se señalan sus mrs. de que doy fe

In Raymundo Carrasco Manuel Albaro Suarez & Liguero

Señal del Sr. Diputado

Francisco de Tomas

Andrés Nieto Mostazo

En el mismo día instruí del Sr. Párroco del Acuerdo precedente para su ejecución. A los días diez y seis de Febrero de mil ochocientos y quince, día que doy fe

Mostazo

En el mismo día instruí al Sr. Párroco del Acuerdo preced.

de la parte que le toca, precedido el competente recado atento a lo que queda entendido doy fe

Mostazo

Otro para el Sr. Párroco de San Blas. A los días primero de

Marzo de mil ochocientos y quince: Los Sres. D. Raymundo

Figueroa y Manolo Malfero Alcaldes

ordinarios por S. M. y ambos Estados: Miguel Flores y Antonio  
 Moreno condes Presbiteros en igual forma: Fr. lo de S. esma. Diputado  
 del Común, y Thomas Gantico Presb. S. mico Gral. y Personero del;  
 Estado en Ayuntamiento con la solemnidad de estilo, precedida citad.  
 cion y toque de campana, con breves de las d. hicieron los nombram.<sup>tos</sup>

Por Recepción p. el Coniente de S. mico =

Por Depositiones de Propiedad penas de camara, y fonda de Planchas  
 a Pedro Menis conde =

Por Depositiones del Al. Corto =

Por Recepción del Papel sellado a Juan Morcillo =

Por Preparaciones de la contribucion; a D. n. Alonso Camano, Alonso  
 Moreno conde, y Fr. lo. Tiburcio Brabo =

Para tasadores de Villa p. los daños q. ocurran, a Juan Perez  
 y Felix Davero =

Por Maestre de prim. leany ad. Noe Mican =

Por Esno. de Ayuntamiento y Corto a el presente en Ayuntamiento, bajo  
 el situado ant. por lo q. respecta a Ayuntamiento =

Por guarda de la Dehesa y terminos, a Fabier Alvarez =

Y Por Ministro ordinario, a Andrey Reyes =

En cuya conformidad dieron sus mds. por nombrados los suscos  
 antedichos, para q. desempeñen sus respectivos cargos, acordando  
 se les notifique para su inteli. y q. lo acepten y

corresponda, acordados con los Emolam.<sup>tos</sup>



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

que se le correspondan. de firmaron y señalaron sus mros.

Yo el Sr. D. *Martin Malfeito*

*Raymundo Carrasco*

*Juan de Liguero*

Señal + del Sr. D. es.

*Antonio Moreno*

*Miguel Flores*

*Juan de Palma*

*Thomas Varido*

3.º de Marzo se recibió

Se vanse V. en Ayuntamiento.<sup>to</sup>  
pleno proponer tres sujetos p.<sup>a</sup>  
el Encargo de Conductor y Dis-  
-trivuidor de la Correspond.<sup>a</sup> de  
esa Villa con la asignacion que  
deven darle annualm.<sup>te</sup> tanto  
en metalico, quanto en escusas,  
y qualesquiera otra gratifica-  
-cion que tenga, sacando un tes-  
-timonio del acuerdo que remi-  
-tirán V. para pasarlo adonde  
corresponde à fin de que los S.<sup>res</sup>  
Direct.<sup>res</sup> G.<sup>rales</sup>. de la Renta  
de Correos elijan el que ten-



gan por comberiente y m  
-den el Titulo correspond.

Dios que a V. m. a  
Mexico 2. Feb. 20 1815.

Aguin Avanzar

a  
S. Just. y Ayuntam. de Villa Gonzalo







Acuerdo } En la v.ª de el P.º Tomado à nuebe de  
Marzo de mil ochocientos y quince: los S.ºs  
D.º Raymundo Carrero Suarez de Figueroa,  
y Martin Malfeito, Alcaldes ordinarios  
por S.º M. y ambos Estados: Miguel Flores,  
y Antonio Moreno Pres.º en igual forma  
Francisco de Sesma, y Sebastian Suarez



Quarenta maravedís.

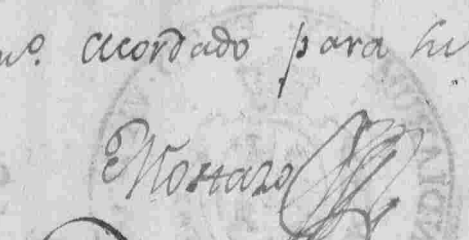


# SELLO CUARTO, QUAREN- TAMARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCOCIENTOS Y QUINCE.

...y Personero; estando en forma de Ayuntamiento con la Circunspección y  
 reconstrucción y entendidos del Oficio precedente del Administrador de Correos  
 de la Ciudad de Mérida, en fecha dos del Mes de Agosto anterior, alusivo a lo  
 propuesta de tres Sufijos de esta Vecindad, para q. se encargue uno el encor-  
 go de conductor y distribuidor de la correspondencia pública, bajo las pre-  
 visiones q. expresa; lo hizo en Gonzalo Espinosa, Josef Cabezas, y Juan  
 Ant. Donoso, vecinos de esta dicha villa promoviéndole a el q. se elija  
 para este encargo, los cincuenta ducados q. pago anualmente el fondo de  
 propios, única asignación q. tienen los conductores; con la inhabilitación de  
 q. el Gonzalo Espinosa se prestó y desengañó citado en cargo de conductor  
 en el pasado año de mil ochocientos trece, gratuitamente, sin otro ynteres  
 q. abiese librado de requisiciones, y sus caballerías de embargos, para q.  
 estuviesen prontas en los dias de correo, abiendo estado como edio a fechos  
 de las necesidades de la villa los cincuenta ducados de dotación; y como  
 merito conruido por Estado Espinosa, se manifiesta a los Señores directores  
 Generales. Lo firmaron y señalaron sus mercedes (acordando se libre tes-  
 timonio literal de la presente Acta para su cuenta con oficio el expresado  
 administrador) según acostumbra de q. doy fee =

Mano de  
 Juan Manuel Carrasco  
 Suarez Ciguero  
 Señal del Sr. R. Ex. C.  
 Juan el flores  
 Gran. de. Comar.  
 Thomas Garrido

Mano de  
 Martin Malfeite  
 Antonio Moxena  
 Antonio Moxena  
 Andrés Prieto  
 Mostaro

notas en el mismo dia libre el termino acordado para haver  
mera con oficio de q. ay. fre. 

otro p.<sup>a</sup> prohibir el vino en los trabajos. En la Villa de Villa  
Ninjas ~ ~ ~ ~ ~  
Gonzalo de veinte de Abril de mil ochocientos quinto  
Los Señores de Aquun.<sup>to</sup> Diputados y procurador Sindi  
co General y personero del comun, estando en la Sala  
capitular con la Circunspeccion que acostumbra  
precedida citacion ante mi y lo que de compania  
dijeron ante mi su Secret.<sup>o</sup> Que en los trabajos de  
las viñas de la vegada sita en este termino, aed pocas  
dias se nota el abuso perjudicial de pedir vino los Sor  
nateros a demas de su diario jornal, y los unos se lo den  
bajo una indisereta precision, siendo causa de disminuir  
las horas de trabajo, con alteraciones interperstias, es  
presiones, necias, y desavenencias desahorables, q. sino  
se corran forzosamente trascenderan a otras de mayor gra  
vedad q. no pueden tolerarse ni mirar con indiferencia  
como tambien q. era novedad del vino a sobre precio de  
jornal en nada contribuye a los mismos jornaleros p.<sup>o</sup> sos  
tener sus familias y si y aumentar la relajacion de cono  
tumbre, atendido el suficiente jornal diario q. estan  
ganando sobre cuyo particular y otras de trabajos en  
q. seitan y muerbiendolas en sus viñas y Labores mu  
cha parte de la mañana y tarde de cada dia contra un  
poco Ley del Reino se estara a determinaciones supe  
riores p.<sup>o</sup> cuyas consideraciones creen muy conforme



Junta de Top.

Don Manuel Malpica

Don J. Floy

Don J. Gamio

Depositario J. Gamio

en Cádiz

Don J. Raymundo

Don J. Gamio

Don J. Gamio

Depositario



Compliendo con lo acordado por este  
Ayuntamiento. venia á V. termin. literal  
del acta q. celebró el día 24 de ayer p.<sup>a</sup>  
los fines aq. termina, y se le servirá  
tra mandan publicar en este libro?

Dios que á V. md.  
años bagom. 22 de Abril de  
1815 =



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

prahion absolutamente semejante no vedado como lo hacen sus  
 mercedes imponiendo á cada uno de los q. devino á los  
 forniculeros en los trabajos de vitucas viñas, ni en sus cosas  
 p.<sup>a</sup> esta razon, enatro ducados de multa y p.<sup>a</sup> primera  
 vez doble la segunda y la tercera triplicada y sus cosas á  
 tres dias de carcel con formacion de causa como de oves  
 dientes. A los forniculeros <sup>sin ser esado en la misma casa</sup> como mas <sup>comprometidos</sup> y sus  
 mal entendidas utilidades con perjuicio y aurtos de  
 semejantes novedades se les imponerá y exigiran do-  
 blas multas la misma prahion y formacion de causa.  
 Las denuncias podran ponerlas con los capitulares todo  
 vecino sin excepcion y. la mas exacta obierocencia  
 con la <sup>superioridad</sup> <sup>interceda</sup> <sup>y</sup> de q. y guardará sigilo y. no deca-  
 brir el delator, y aunque transcurra el tiempo se cabe  
 riguaras las transgresiones, y comprovadas en forma  
 se exigiran las multas y se executará lo demas pre-  
 venido; las cueles se invertiran en obras publicas.  
 Publicidad en la forma ordinaria y p.<sup>a</sup> el mismo  
 fin y como mas interesado el vecindario de la villa  
 de sucreña en la misma bega se pasará en su real  
 Justicia testimonio. Licral de este acuerdo con el co-  
 rrespondiente oficio. Lo dieron p.<sup>a</sup> concluso sus merce-  
 des firmandolo y sellandolo segun aconstumbra  
 de quedos fees <sup>entre lin = interceda en la misma casa = percibir an</sup>

Raymundo <sup>interceda pape =</sup> Martin Mafeitos <sup>señal</sup> del Señor  
 Carrasco <sup>fran. de crmaly</sup> Miguel flores =  
 Antonio Moreno  
 Thomas Garido  
 Andres Prieto  
 Esteban



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En esta día de Mayo en el sitio acostumbrado del Ayuntamiento  
precedente se quedó fecho = *Valgomar Veintidós* =  
Abril de mil ochocientos quince =

En este libre testimonio literal p.ª la Justicia de la villa de  
y se dispuso confesio. para su venidero. Valgomar Veintidós  
de cada mes y año = fecho = *Mostarzo*

Otro p.ª el mes de mayo de recobocion } En la villa de Valgomar  
de Nieves y aprovecham. de rastrojera } al principio de Mayo de

mil ochocientos y quince: los señores de Ayuntamiento, y

Diputados y Prior, Sindico Gral. y Personero del com. de

que abaxo firmaron, estando en forma de tal según

acostumbran, precedida citacion acordaron Unanimemente

lo que sigue = Que en la proxima Releccion de prior

de aprovechamiento de rastrojera, hacederán notorio que

establecido en recoser aquellos y





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

aprovechar esta a cuyo fin se conforma poner reglas q.  
con su observancia se asegure la tranquilidad publica y sus-  
tancia, y así se guardaran por todos los Vecinos sin excepcion  
los Capítulos siguientes =

- 1.º Ningun Segador se quedara a dormir en las suertes bajo  
la multa de dos Ducados por primera vez q. se denunci-  
y aprenida, doble la segunda, y seis p. la tercera, y en demas  
se procederá en su contra como correspondá.
- 2.º Ninguno llevara Seron a las Segaduras bajo iguales multas  
las mismas a los dueños que lo permitian, y Cuatro Du-  
cados al exprimar, o Guardar q. lo disminuyere.
- 3.º Ninguno principiará a Segar, ni a hacer otros trabajos  
antes de dia Claro y los Seros de mujeres, se hara desde q.  
salga el Sol, hasta q. se ponga, y de era o ra se ben-  
dran al Pueblo los trabajadores y no mas tarde bajo las  
multas expresadas.
- 4.º Ningun Segador ni Serador traberán suerra q. esta  
sembrada pues deberan yr por caminos beredas, o linderos  
no lo puedan hacer se les permiten traberlos



las huertas segadas, pero ladearán los haces para no  
causar perjuicio, bajo las multas impuestas, y de evitar  
hacer el daño que ejecuten

2º Ningún Jumento andará sin bozal, y las Cavallo  
rias mayores sin Jaquima, y las de Jornaleros, y Destar  
jeros, las tendrán atadas en los Pastros, sin que lleguen  
a los haces, bajo la multa de un ducado por primera  
vez, dos por la segunda, y tres por la tercera, y además

se procederá en contra de los infractores según lo responde

6º Ninguna Persona Espigará, excepto los dueños de las  
huertas sembradas quien lo ejecutará únicamente  
mientras que en estas haya haces, y también se

permitirá espigar a aquellas Personas que expresada  
la Ley del Reyno, precedido el permiso judicial, bajo  
las multas y apercebimientos que expresa el Capítulo

primero. Se exceptúan las Dhesas de Sanibañes, y la  
Doyal por lo tocante a Propios, pues son Pastros era

habantadas a favor de sus dueños, y sus Ganados las

ejecutarán exclusivamente, cuidando como Ciudadanos

los Guardas q. algunos pongan, y eponer denuncias p.  
la exaccion

7º La Pastosera se divide en cuatro trazos segun lo eruto  
en años precedentes, en esta forma = primero = De cumbres  
al Pueblo, comprehendidos los sitios de Conisa de arriba y  
abajo, Laderas, Pachonas, y Alamilla, hasta dar con  
el camino viejo de el Guareña y Cerro de los Camos = Segundo  
desde el Arroyo del caballo, haca la Viña del Pastoral  
los herederos de D. Alonso Carrasco; No ponera de el Guare  
ña y Almendrar hasta el Regato del Visnagal, dicho  
Arroyo abajo hasta dar con el camino de las Viñas, donde  
se principio el primer trazo = tercero = Parte de aca de  
citado Arroyo, hasta dar con termino de La Liba = cuarto =  
Hornaruelos y Pachonas, hunde el trazo primero

8º Ganado alguno de cualesquiera clase que sea, entrará  
a aprovechar la Pastosera de citados trazos, hasta que  
la Justicia dé el permiso, y lo abise por escrito, p. lo q.  
precederá la debida combeniente de los mismos trazos q.  
se han de aprovechar





SILLO QUARTO. CUARENTA  
TAMARA VERDE, AÑO DE MIL  
DCCXXII Y CINCO.

Don enos, y los que compran ó les vend, con la precision  
de hacer contar los dueños y elanados, antes del apro-  
vechamiento, los que les correspondan por las razones  
dichas, para que la Justicia esté liera de esta parte  
nencia, pues de lo contrario incurriran en la multa de  
tres ducados, y además diez m. de ducados por cada  
fanega de tierra, quedando por este medio expedito-  
eloso del devido aprovecham. en la forma que enimen  
los propietarios, y no en la que se han efentado indis-  
tintamente y á un canto hasta aqui, sin Respon-  
sa ni otro trato que la voluntad de los Granjeros, contra-  
ria en un todo á los intereses de cada uno; y forma que  
quada á el arbitrio de los dueños el aprovechar aque-  
l Renduo de la Epiga en la mejor forma, y á exigandola  
ó aprovechandola con la clase de elanado que tengan  
conforme al gen. y otras impuestas



Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

en todo y horas en q. haude aprovecharlos

Nº. 1. Se prohibe que los ganados pasen de un trazo a otro, sin que primero estén del todo alzados sus frutos, pues de lo contrario se causarían muchos daños a aquellos Lavradores que con justa causa se retrasan en su recolección, bajo las multas de Acuerdos Capitulares.

Nº. 2. El aprovechamiento de Pastos era, se ejecutará desde clara a clara del día excepto en el trazo primero que podrán hacerlo a cualesquiera hora, por no resultar perjuicio a las demás. Sementeras saliendo a dormir los ganados fuera de los aprovechamientos, bajo la multa de tres ducados por Piara, y los Mayorales pagarán además el daño que ocasionen los ganados. Las Caberas de Cerdos, hueltas que se aprehendan por las calles, y el campo pagarán su dueña las multas de Acuerdos Capitulares = Las de Piaras cada una de cerdos, ovejas, y cabras =



Por cada Res Naunda cuatro rs = Cao<sup>ria</sup> mayor lo mismo,  
y la menor la mitad; en la inteligencia de que adend.  
de pagar el daño que ocasionen los Gamados, seran  
dobles las multas si fuesen de reincidencia que es

noche las contrabandacion, y adend. se procederá crimi-  
nalmente contra los Mayordales que autodi en aque-  
llos por desobedientes, en la aprehension o estercera

Ober

Quo Casualos se observarán eficazmente pues las  
miras del Ayuntamiento terminan a evitar perfidias  
y abusos, y q. cada uno aproveche lo que le son expone  
sin desorden ni confusion. Alas multas que se les dé la  
aplicacion ordin<sup>a</sup>. Que se publique por edicto. Lo firmaron

his mds. a que doy fee = Martin Malfeige  
Antonio Ma  
Dn Raymundo Carrasco  
Subre. & Tiquexon  
Señal y del Sr. P<sup>ro</sup>.  
Niquel flores =  
Fran<sup>co</sup> de senas  
Thomas Gavido  
Anten  
Andrés Prieto  
de Mostato



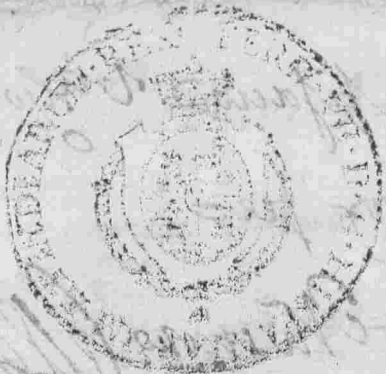
mes se dispuso el edicto para la fijacion. V. alomalo  
citado en el y. a. v. supra, en el d. de y. fee =

Mostaros

Acuerdo del teniente En la Villa de Villaz. lo a diez y seis de Julio de mil ochocientos y quince. Los Señores Justicia Procurador Diputados y Procurador Sindico General y Tesorero del Conun q. abaso firmaron: Entiendo en forma de Acuerd. con el estilo que se contumbran precedida fijacion y toque de Campana diseron ante mi su Sacer. Que en el dia veinte y quatro del proximo anterior concertaron arriendo de tierra con Alonso Viera de esta vecindad a presencia de varios Subrredaxes por un año q. en principio en el mismo dia y conclura en otro igual del venidero año de mil ochocientos diez y seis por el que se presento y no se entendio la presente Ciudad dia, p. no ser hora competente, quia en puso y se le admitieron las condiciones siguientes

- 1.ª Que el terreno arrendado durará un año el que principio Ciudad dia y conclura en otro del venidero proximo
- 2.ª Que cada Yunta le pagara semena 1.ª de higuera = La Canoa menor cuarenta y cuatro = y por cada langa echada en semenera diez 1.ª
- 3.ª Que el cobro lo efectuara entres tercios = primo = Segundo = aca bada la semenera = y tercero concluida la sem. Por ech era segun viene de consuetudine
- 4.ª Que cada Yunta dara dos labraduras de Tierra y de Cero, de forma que si la ultima la viciase solo de Cero, quedara por labrada la otra, lo mismo que si fueran ambas de Tierra





SEÑAL CUARTA. CUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

de Acero, y si fueren de Acero solo, serán tres por cada Trama,  
entendiéndose una. Dos en Estradones y Teuchas = Que a la Lengua

menor darán una Calidad de Hierro y Acero = Que bajo la misma  
figura se hacen las demás que se necesitan con Resaca y por la misma

forma unida. Sobranse en cada Trama. Por lo que respecta a Carros, se  
pagará todo lo unido que se trabaje a demanda de la Quala, a menos

que los roben los Matabucios y demás piezas de que se componen, pues en  
este caso siendo como las rebajará bajo la misma Quala, y lo

mismo Alamo y demás a Peros de Labor. Las condiciones de  
admisión sus mercedes y las hicieron presentes p.<sup>a</sup> si no las me

foran, lo que no se benefició; por cuya razón acogieron por se  
pero si expresado. Menos viene bajo lo estipulado comparándolo

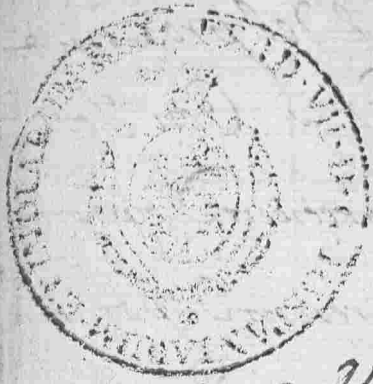
en este ejercicio p.<sup>a</sup> no ser despojado sin justa causa en nombre del  
gremio de Labradores por cuya representación formaliza esta

Escritura quedando obligadas estas respectivamente a la satis-  
facción de Qualas y aquel a cumplir su promesa o acogido en

toda forma legal con obligación expresa de su persona y bienes  
habidos y por haber; Sumisión correspondiente y renunciación

de sus propios en el particular y la que en forma la pro-





Quarta partida.

SELLO CUARTO, QUAREN- TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Y para los casos de ausencia considerable en enfermedad ó falta... dio por sufiador á Miguel Biera su hijo tambien de esta vecindad, quien estando presente, se concituyo por tal lego llano y abonado obli- gandole como el principal y bajo igual sumision y renunciacion de Leyes propicias. En cuyo Testimonio asi lo otorgaron y firmo el que

sabe con sus mercedes y por el q. no lo hace uno de los Testigos presenci- ales q. lo fueron Ire Donoso, Agapito Rodrig. y Ferno Duran. Vecinos de esta villa. = Rayado = sem<sup>ra</sup> = falta = no v = sobre lido = unido = ve = Señal del Sr. Reg

Raymundo Carrascos

Mariano Malfestor Juan de ...

Miguel Flores = Antenor

Antonio Moreno Miguel Biera

Thomas Garrido de Andres Prieto = Top = Josef Donoso

Antenor = Masaró

Otro del Barbero

En la Villa de Villag. lo acordado dia

y seis de Julio de mil ochocientos y quince. Los mismos Sres. Justicia, Reg. Diputado y Procurador Sindico oral y personal del Comun q. avajo firmaron sin dolober la forma de Ayuntamiento. Dixeran Asiemi su Srio han concurrido en el cumplimiento del proximo año el acopido de sanatorio y Barbero a presencia

Vecinos y un año q. se e concurse

desde aquel dia y concluir en original del proximo  
benidero de mil ochocientos diez y seis Con Jose  
Donoso de esta ciudad unico compareciente opositor  
q<sup>e</sup> se presento y no se extendio la present por no  
ser hora competente quien pudo y se le admitieron  
las condiciones siguientes

1<sup>a</sup> Que al al personal q<sup>e</sup> ofeire en sus casa  
dos dias en la semana llevara quarenta y quatro d.  
de ionala

2<sup>a</sup> Que al al mismo q<sup>e</sup> ofeire en sus casa  
una vez en la semana les llevara veinco y  
dos d.

3<sup>a</sup> Que al al q<sup>e</sup> ofeire en su tienda llevara once d.  
y por cada hijo de familia q<sup>e</sup> ofeire en su casa se le  
dara la misma ionala y si en la de sus padre  
veinco d. = En quanto a huorfanos y viudas  
q<sup>e</sup> se hallen en necesidad se ajustara con respecto a su  
haber y asistencia = El Corro de ionala se ejecutara  
en el tiempo de costumbre y en tal misma en  
la existencia q<sup>e</sup> corresponde a fleuoromia

4<sup>a</sup> Que Anotara todo en piedra fina excepto  
de Zapara tijerales p<sup>a</sup> aguilas fueras



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title, appearing as a series of horizontal lines.





Pres. de Ayuntamiento y Don. Judio.

Yo Donoso vecino de esta V. y maestro de Barbero y Sangrador en la misma hace mas de treinta años y segun haya lugar hago postura a ser acogido segun costumbres y memorias p. un año desde este dia hasta otro igual del que vendrá caso las sig. condiciones

- 1ª Que a las personas que se afeiten en mi casa dos dias en la semana quarenta y D. Hebria de iguala
- 2ª Que a las mismas que afeite en sus casas una vez en la semana los Hebria v. r. d.
- 3ª Que a los que afeite en mi tienda Hebria diez y por cada hijo de familia que se afeite en su casa de satis para la misma iguala y si fuese la asistencia en la de sus Padres v. r. d.
- 4ª En quanto a enfermos y viudas que tengan posibilidad se apuntaran con atencion a esta y asu assist; y a los miserables gratis
- 5ª El cobro de igualas lo ejecutara en el tpo. de costumbre y en la misma entia toda asistencia que corresponde a Flebotomia
- 6ª Que amolará toda herramienta en piedra fi-

na excepto los cuchillos de zaparros y  
para esquilas fuera y pedones para las vi-  
ñas pues me satisficarian lo que traten  
conmigo estando pronto a dar fiador para  
los Casos de aus. y demas si en mi favor  
se verificase este acogido. Villagomars 21  
de Junio de mil ochoc. D. V. y quatro =

Josef Doroso

Acuerdo y Votacion anterior por una para la concurrencia de mejorantes,  
y que oviendase que en remate se verificara en la tarde del dia cua-  
tro del corriente en la Puerta de la Sala Capitular al toque de campana  
para. Esi lo acordaron firmando y señalando los Sres de Arguenciano,  
Dignados y Prior. Sindicos del comun en Villagomars a veinticuatro  
de Junio de mil ochoc. Veinticuatro; de que doy fe =

Votacion En caso contrario entendiendose los concurrentes como prebiendo el  
Acuerdo que antes; de que doy fe =

y podonez pues le satisficieron lo q. traxen con el  
Cuyas condiciones le admitieron sus mrdes  
Cuanto ha lugar. Con la advertencia de q. asistira de  
bunyna a las viud. huerfanos y otras personas  
miserables. Y q. salido mejorame acosieron sus  
p.ros a el Sr. Dono p. Barbero y Sanador en los  
terminos expresados amparandole como le amparan  
en este caso y a no ser despojado sin justa causa que  
dando el Secundario obligado respectivamente a la satisfacion  
de igual p. Cuya representac. y en su beneficio  
celebran y concluyen dicho caso; el q. acepto Dono lo  
en toda forma legal y capta misma se otorgo con  
supersona y viene licitud y p. haver cumplido  
renunciando toda tal ley de propiedad la qual y la q.  
en forma la prohibe con la omision correspondiente.  
A p. Nos. Casos de ausencia considerable enferme-  
dad o muerte, di. por su fiador a D. Sr. Garcia su  
herm. p. estar quien estando presente y entendido  
se contrajo p. tal ley. llamo y abonado obligando  
se en los mismos terminos q. el principal con renun-  
ciacion de leyes favorables. y omision a las auto-  
ridades competentes. En cuyo termino asi lodi-





Quarenta y tres años.

**SELLO CUARTO. QUAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE**

Mrd. y p. el of. no un terrigo a su ruce q. lo  
fueron Fern. Duran, Acapito Rodriguez, y Pedro Asensio menor

ves. de etadad = Martin Malfeitey conal Joel sr. Ant. Moxe no  
Alo. Flores

Raymundo Carrasco Thomas Garrido Amador  
Suarez Figueroa Josef Donoso

Acuerdo pa. la vendimia de las viñas en las de Villagonzalo de la Peña

rela lega... en cuatro de Septiembre, veintiocho

cientos y quince: Los Sres. D. Raymundo Carrasco su proxi.

Figueroa, y Martin Malfeite. Alcaldes ordinarios por S. M.

y cinco de edad: Miguel Flores, y Antonio Mor. Com. Res.

eniguas forma: Fran. de Serna, y Sebastian Suarez Dipu.

tados del com. y Thomas Garrido Pres. Judio gral. y

el Personero del com. capitulares del Ayuntamiento de enadicha

La cuando en la Sala capitular segun acontaximbrin ha

ido precedido la competente citacion y toque de campana de

feron Amemi su Jures. Es tiempo oportuno de Bendi

mear las Viñas de la Vega en este termino por estar sa

zonado sufrido e inutilizado bastante parte del



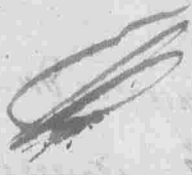


SHILO QUANTO, QUAREN-  
TAMARATEDIA, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

La causa de las Hubias como tambien de otras mayores da-  
nos ocasionados por los Jabalies que se acriosan Delos Montes  
del Lugar de San Pedro y Lotos del Rio Guadiana; cuya ope-  
racion principiara el dia Veintiseis de Septiembre en esta  
forma: No se permitira cortar a la tarde anterior ni  
se quedara nadie en las Viñas bajo la pena de dos Ducados  
al contrabentor: Tampoco se permitiran buscarlos y asir  
que totalmente se recoja el fruto bajo la pena de un du-  
cado al que se aprehenda y tres dias de Carcel sino tubiere  
disposicion de pagarla dicha cantidad: Que en mismo no  
se permitiran a los que se ocasionan aponer en los Cami-  
nos pidiendo Obas a los que Los conducen, bajo la pena a los  
conductores de un ducado, por en esta gracia con lo ajeno en la  
mayor parte, pueden hacerla en sus Casas, o en las Cabes-  
ala bitta y con permiso de sus dueños = Ultimam. que los  
interesados forasteros tengan dispuestos conochos mrs. y veinti  
seis mrs. por cada millar, los siete por los tercios de Alas.  
del coniente año, y el resto por la guarderia. Acordaron  
sus mrs. Sepublicue esta forma mrs. fijando Edicto y  
merced a las villas de Guareña, Laaliba, Alange y

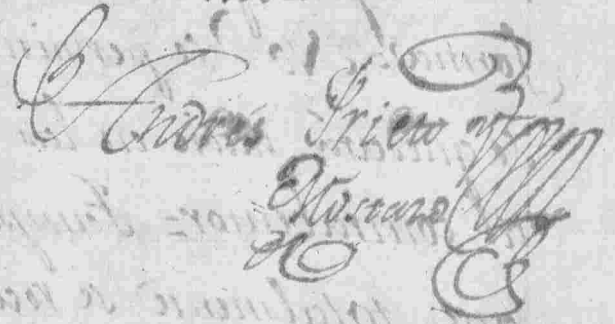


Valverde, como Veindanos mas intererados endicho  
Uga. Foudo por concluido el pres. lo firmaron y  
señalaron segun acotumbran, lo que muy fee-

 Raimundo Carrasco  
Suarez & Siguero  
Maxim Malfetez  
Señal. del Sr. Rec.  
Eduardo Flores

Antonio Moxeno Fran. de Termas

Thomas Garrido

 Andres Prieto  
Mariano

Notas hte dia se hizo el auto y se firmaron los dichos y se remedia  
lo que que muy fee. Valverde Veindanos de auto muy ya

Se firmo de acuerdo sobre el suario  
de primera letra de San Juan  
En la Villa de Villagorda

rocho de dia de mil ochoc. y quince. Las señas  
Raimundo Carrasco  
Suarez de Siguero y Carrasco  
Antonio Moxeno  
Thomas Garrido  
Andres Prieto  
Mariano

Agurram. De esta O.ª, cuando en el en la forma q. acostumbrada  
y a su presencia D. Josef Arcañ uacif de Sarraserra  
Jefe Superior y aprobación, se acordó su acopio para este fin.  
Habiendo cumplido con las deudas q. las Leyes precisan y acordando  
sean este interinamente Servicio propusieron y fueron admitidos a un

1.ª Se le acuerda las condiciones siguientes: - Que el capitán  
se le acopie y nombre por tal sueldo de esta.ª. por un año, q.  
debe comenzar desde el veinti Cuatro del próximo año.ª y concluir  
en el día igual día del próximo venidero de veint. octav.ª de  
septiembre.

2.ª Que se le acuerda con el sueldo de veint. reales de la pro  
visión de Pagar. Cuando este fondo se agotara ser suada el  
sueldo por el sobre cuyo particular se acordara diligencia.  
para la abilitación por el Superior Consejo respectivo a la cen.  
de veint. reales de la Regencia del Reino con fecha veint. nueve  
de mayo del próximo año. de veint. octav.ª de mayo, pues el re  
gistro de este último lo ha promovido el Jefe Superior

3.ª En caso de su jubilación se le suen por el obsequio q. se le  
quiere en un de rapiendo q. presen comodidad para el retiro se  
le y descargando su impense de dicho sueldo

4.ª Se le acuerda condole sueldo de cinco mil reales por año y la otra  
en el verano del año expresado y los donan los Padres de familia  
q. pongan hijos en la escuela vago una justa proporción haci  
endolas efectiva el obsequio para su enseñanza expresado



Quarta de Tamaravedis.

SELLO QUARTO, CUARENTA  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

5<sup>a</sup> Que a los hijos de familia pobres de solemnidad educada en  
alguna escuela de la Real Academia de San Fernando pasando por el  
examen de Profesores

6<sup>a</sup> Que no se abstenian las parteras de dar, leer, y enseñar a  
los niños que mensualmente existieren en las escuelas de la  
Real Academia de San Fernando a examinarlos cada Cuatro  
meses para el abono de su adelantamiento

7<sup>a</sup> Que no estando conforme con el orden y dicho Profesor  
para continuar en este negocio cumplido el cargo de super-  
visor median la superioridad de su cargo de su conclusión  
en caso de que no quede abandonada la educación, pro-  
piedad de esta Real Academia y demás disposiciones que combinen

8<sup>a</sup> Que el Subsecretario de la Real Academia de San Fernando  
el orden de este establecimiento directa e indirectamente se le  
impongan las penas que expresan las leyes de la publi-  
cación recordando al vecindario el fin de su Elección. Visto  
Cuya condición se combiniaron y sancionaron sus meritos y  
el Profesor sobre el cargo que expone del que prometieron

11  
Se hace. motivo de este vecindario: Fue en la tarde del día  
diez del presente. Se combocaron este Ayuntamiento y el de la V.<sup>a</sup>  
de Badajoz en el Rio Guadiana y suso de la Alcañal de Camasca  
p.<sup>a</sup> para de los intereses de ambos vecindarios en paron de los  
Censos o Caudales q. Deven satisfacer por el paso de la Barca  
q. Corre en el mismo Rio y descarga en uno y otro termino la  
Cual. Consegunde a d.<sup>o</sup> Frax me Lopez de aquella vecindad, a  
quien se oyo, y unanimes ambas Corporaciones concertaron con  
el expresado los dros. de un r. por cada persona, dos por una  
Cavalleria menor y dos y medio por una mayor haciendo gracia  
de medio r. en los mayores termino y como vecindario y nel  
caves llevenon tres aradas. Fue en las ocasiones de sacidad



Del mismo día por tercera y aumentada operacion para el manejo  
de Ciudad Real. Subir a los parcos, pero siempre con la gracia de  
medio p. al ay mayor de expresados vecindario. Lo q. Se certi-  
fica por el presente y para q. quedes conosci. Villag. 10 de Dic.  
de 1818. D. N. Raymundo Suarez de Figueroa =  
Sesijo en el mismo dia =

Muy





TAMARAVEDIS

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

De Cancon de Acta en forma, para quionos los Secedan en sus  
Respectivos empleos los q. prometen observar el Profeso con su  
quionon a las R. L. de Justicia e Integridad y renunciacion  
de sus Propias en el punto de la qual yta q. en forma  
ha prahido. En cuyo testimonio asi lo tengo y firmo con sus  
medos. Fecho a diez y siete de Mayo de 1815.

Yo el Sr. D. Juan de Dios Abogado  
y el Sr. D. Alonso Carrasco, y Fr. Morillo Vecino de  
esta Ciudad = Comd. = Dix = vale = ocho = R = tambien = Vale

Raymundo Carrasco  
Juan de Liguera

Martin Malfaitz

Señal del Sr. R. esp.

Miguel Flores =

Antonio Moreno

Juan de Lema

José María  
Suarez

Thomas Garrido

José Antonio

Antonio

En Presencia de  
D. Pedro de S. D.  
D. Esteban de S. D.

se firmo el día de Mayo de 1815

que soy fee =

Mostaza

Acuerdo p.ª restitución de frutos y apro.ª de la Villa de Villagorriato a nue-  
vehamto de Perrosfera

De mil ochoc. diez y seis: Los Señores D.ª  
Pedro Ortiz y Ramos y Pedro Marrero M.ª ordinarios  
por ella y ambos Señores: Alonso Ponce y Juan Vivas  
mayor Regidores en igual forma: Sebastián Suarez y Juan  
Perez Diputados de el Común; y Don: Ferrn. Procurador  
Síndico General y Placenero de el Capitulo de el Ayuntamiento  
de esta Villa acordado en el Consta. Solemnidad que  
aconsejaban precedida y luego de Casaparra una  
vez acordaron: Que en la próxima y restitución de  
frutos y aprovechamientos de Perrosfera se experimenten  
las cosas notables dadas para se establece de acuerdo ge-  
ral para recoger aquellos y aprovecharlos en el tiempo  
mayor conforme a las reglas que en esta observancia  
se asigra: la tranquilidad publica en sus lugares  
y por ello se guardaran por cada casa de personas  
de las Capitanías siguientes

- 1.º Que ningún segador se quedara a dormir en las huertas bajo  
la multa de dos ducados por primera vez que se demerita y  
traspasa, doble la segunda y sea por la tercera y adelante  
se procedera en su contra como correspondiere
- 2.º Ninguno trasvase sera a las segadas, bajo iguales mul-  
tas, las mismas a los dueños que lo permitian y Cuatro  
ducados al Capitulo o guarda que lo disimula
- 3.º Ninguno principiara a segar sus tierras o sus trabajos antes  
de dia Claro y la Saca de mieses se hara desde que salga  
el Sol hasta que se ponga y a esta hora se vendran al  
Pueblo los trabasadores y no mas tarde, bajo las multas  
expresadas
- 4.º Ningun segador trasvasea tierra que este sembrada,  
y sus devesar por Casinos, Verdades o lindes, y Cuán  
de asi no fueran cogidos, se les prohibe trasvasear  
las segadas, trasvaseando las haca para no Casar







Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

A virtud de Orden, Valga para el año de 1816.

Rememoradas capitulares para el Comendador de la Villa de Villagomardo a siete de Enero, y en virtud de licencias de diez y seis años de 1816

los Sres. D. Santiago Carrasco hermano de Figueroa y Pedro Navarero Alcaldes ordinarios por S.M. y ambos Excmos. Alomo Ponce y

Franco Vivas mayores Residentes en igual forma: Sebastian Garcia y Fran Peres Diputados de Abades; y Antonio Garcia

Canon de la Iglesia de San Pedro y el Comendador. Hallandose en la Sala Capitular con mi asistencia y la de Gabriel Antonio

no y Corella; cura propio de la parroquial de esta villa. Deferon: Fran Jimenez a acordar con el Excmo. de esta

orden de Copadras, Receptor de Pula, y Proveedor de la Real Casa de la Moneda, y poniendolos en ejecucion

de las mismas en la forma siguiente: Por el Excmo. de la Real Casa de la Moneda, y reelegidos.

De Teniente de Alcaide, al Sr. D. Juan de Dios. De cura, a Fr. Juan de Dios; a Fr. Juan de Dios. De la Real Casa de la Moneda, a Pedro Peña. De la Real Casa de la Moneda, a Pedro Peña.

Des<sup>m</sup> M<sup>o</sup>nd, à Alonso Garcia  
 De las Animas à Angel Lopez, y por ayuda à José Sarano Lopez  
 Por Receptor Nulas, à Fernando Carrera  
 Y por Predicador Cuaresmal à Fr. Juan del Moral Religioso Obispo  
 del Com<sup>o</sup> eno <sup>supran.</sup> de la ciudad de Merida -  
 En cuya virtud huvieron hy n<sup>o</sup> nombrados à los que se apre-  
 sand, y acordaron sepase à el Sacerdote la lista de conuertos, p<sup>a</sup>  
 que en el proximo dia feria se publicasen en Misa tercera  
 y hora del ofertorio, y à el Padre Guardian Obispo de Merida  
 bastante, y oficio de la Eleccion de Cuaresmal. No concurre  
 el Señor cura por estar indispuerto, y nombró à M<sup>o</sup> Juan Coner  
 Obispo de Merida, qui en lo firmo con sus n<sup>o</sup>s.

En que doy fe =  
 D<sup>o</sup> Santiago Carrero D<sup>o</sup> Juan Cortes Moreno  
 Suarez & Figueas Pedro Carrero  
 Alonso Lopez Juan Vinas  
 Juan Perez  
 Antonio Garcia  
 Andres Nieto  
 Mostaza  
 En el mismo dia se dio en el tenim<sup>o</sup> y oficio cuarenta  
 Mostaza

At

Se remato el dia 24 la postura de  
vejas en mio Diera por la misma  
suma q. el año antecedente fructo  
Homo nuevo Abenio testigo Pedro  
moreno Juan Pedro malfeito y Juan  
uertes



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Fragment of a handwritten document on aged, textured paper. The text is written in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The ink is dark, and the paper shows signs of wear and discoloration. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the fragment, but some words and a signature are visible.



W  
Acosido de Barberos en los  
años de termino de la ant.  
Se rememó el día de la Sra. Sra. fúndox  
Lorenzo Pulido, Domingo Pedroso,  
Juan Mendez y Bernardo Barco



*[Faint, illegible handwritten text on a piece of aged paper.]*



Otro p.<sup>a</sup> nombra<sup>to</sup>. de once p.<sup>os</sup> de Indias.<sup>a</sup> y dia expresado: los  
mismos S<sup>res</sup>. estando en forma de Ayuntamiento, hicieron los nom  
bra<sup>to</sup>. de once p.<sup>os</sup> el comento año, en la forma sig<sup>te</sup>  
Por Depositario Propio, de penas de camera, y fondo de Placidos,

á Pedro Asensio Conej =

Por Depositario del R.<sup>o</sup> P<sup>o</sup>to, á Andres Morillo

Por Receptor de Papel sellado, á Jose Lopez Vizcano

Por Revisadores de M.<sup>o</sup> Contribucion. y de end, á D.<sup>o</sup> Raymundo Co  
wano, Pedro Moreno, y Santiago Vivas

Por tenedores de M.<sup>o</sup> para los daños que ocurran, á Alonso Ferras  
y Juan Ruiz Conej

Por Maestros de prim.<sup>o</sup> letras, á D.<sup>o</sup> Jose Chicar

Por Escrib. de Ayuntamiento. á el presente

Por guarda de la Dehesa y termo, á Javier Alvarez

Por Ministro ordinario, á Andres Reyes

En cuya conformidad vieron las m<sup>ds</sup>. por nombrados á los  
sus etos expresados, p.<sup>a</sup> que desempeñen los respectivos car  
gos, y acordaron se les otorgue para su intelig.<sup>a</sup> y q.<sup>e</sup> lo  
acepten y juren lo q.<sup>e</sup> le corresponden, acudiendo á los confor  
midades q.<sup>e</sup> le corresponden segun fuerdes en el d.<sup>o</sup> am.<sup>o</sup>

Yo firmaron en que doy fe =

10 de Mayo de 1720

D.<sup>o</sup> Santiago Carrasco  
Suarez Esquivel

Pedro Barreaq

Juan Perez

Juan Vivas

Antonio Gorrion

Andres Nieto  
Mortara





Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

A virtud de lo que, Salvo para el año de 1816.

Con esta fecha, por el Sr. D. Juan de Mayordomía, que coniene el primer Acuerdo, que se dio en la Junta de Gobierno, en el año del Sello.

Mostard



11

*[Faint mirrored handwriting from the reverse side of the page]*

Nota.  
Se poneros la Venta  
el día 20 por medio de  
José Miranda Vesp. de  
Alang. =

Haciendose intentado por  
Dn. Andres de Prado de esta  
vecindad el Cerramiento  
y acotamiento de tierra por  
cion de tierras que dice le  
pertenecen en este Termino  
denominadas Casa Blanca  
y Cerro del Moro, en con-  
formidad del Decreto de  
las llamadas Cortes G<sup>ra</sup>.  
les de 8 de Junio de 1813;  
a acordado este Ayunta-  
miento que teniendo dhoj  
Terrenos la calidad de  
Valdioj y de comun apto  
vechamiento para esta



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Villa y las Comuneras,  
sede inteligencia a todas  
de dicha pretension y  
que para que se han ins-  
truidas suficientemente  
se lizen para que con-  
curran por Comisiona-  
dos a la de la Barra  
como Pueblo interme-  
dio, en el dia veintey  
uno del corriente;  
En esta atencion se  
serviran vno. Dipu-  
tados Personeros que con  
asistencia del Sindico  
Personero de esa Villa  
por su Representacion  
asistan con las que Co-  
misionaren. Loj demas



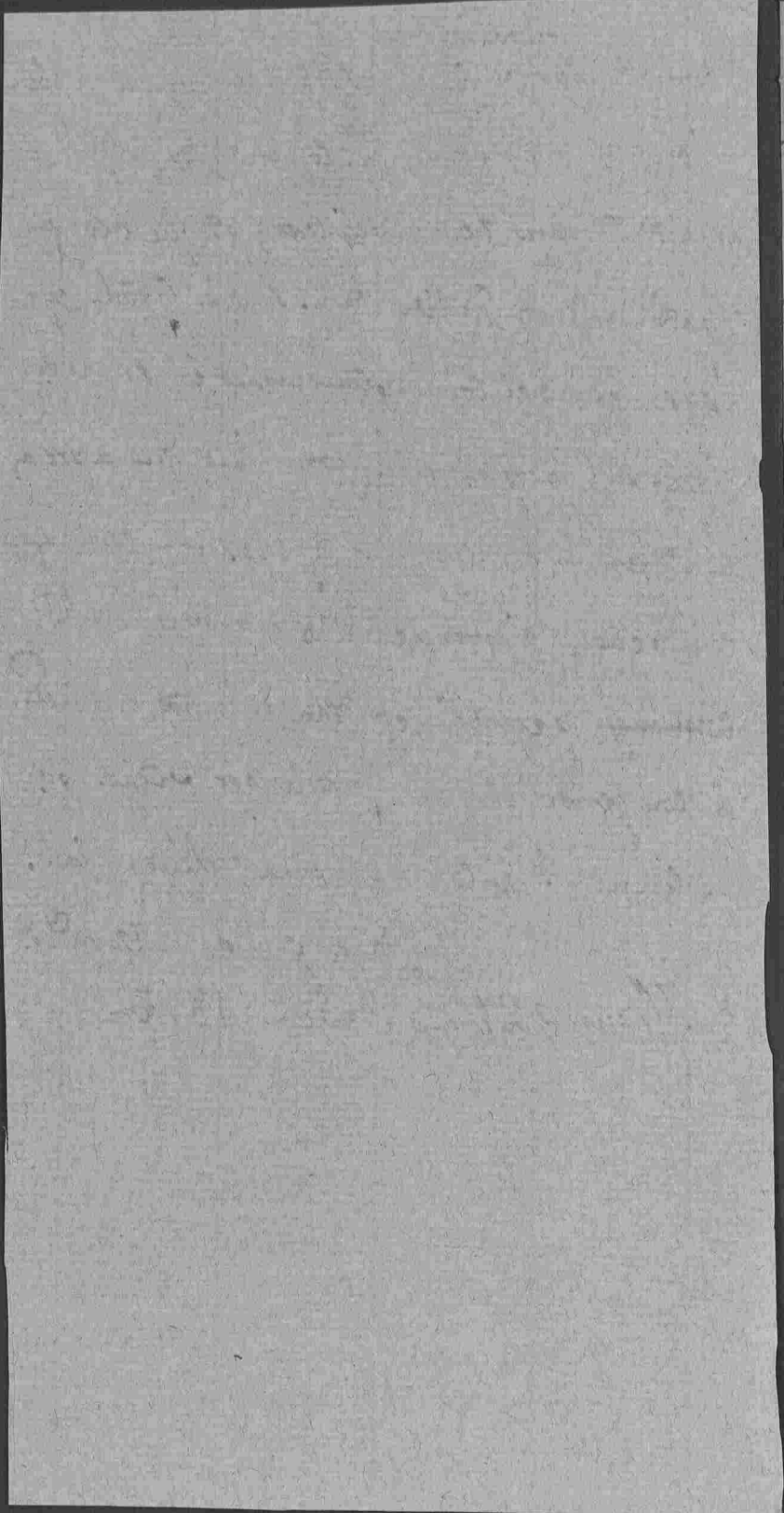
Comboce.

Comig<sup>te</sup> aldo. c. l. c. l. el 18. del comiendo a cle-  
gido este Ayuntamiento por Comisionado a D<sup>no</sup> Rey-  
mundo Carrero de establecidas, p<sup>o</sup> que acompa-  
nando al An<sup>o</sup>. Gavido Mon. Sinicio Gral. y  
Personero del Com<sup>o</sup>, procurand en es<sup>ta</sup> a  
abrazar los puntos de conformidad que expone  
y Union de los acuerdos y Oficinas de cuenta-  
Comberga curren a la aprobación.  
Comun<sup>o</sup> p<sup>o</sup> curren de la misma, a quien  
a. Compendo tod<sup>a</sup> las facultades de d<sup>o</sup>. p<sup>o</sup>  
la Com<sup>o</sup>. y Combeniente relievacion.

Dios que. a. v. m. d. e.

V. G. Jun. 21. de Bes. 1816.





Pueblos para dicho fin,  
y para etde acordar  
de conformidad tomas  
convenientis en veno  
ficio de la Comunidad:

Dios que a Cmo. m.  
de Mage y Febrero  
18 de 1856,

Fran. Duran  
A. J.

Sus Altes. ord. de la Villa de Villagonzalo



*Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*

*Magistrado*

*de*

*Ala M.ª Justicia de la Villa*

*D. N. S.*

*Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*



Reb. Do P. Guardian del Convento observante  
de la Ciudad de Mérida.

El adjunto Testimonio  
de Sr. D. Santiago Carrasco comprueba el nombramiento  
y respetable Ayuntamiento de Mérida. Doi a V. de las gracias  
por la elección que han hecho del P. Fr. Juan Antonio  
mi subdito para predicador quaresmal.  
Juan Ant. del Moral. Reli

Me es muy sensible no poder complacer a V. de, por hallarse ya comprometida mi palabra con la villa de D. Albaxa para el mismo fin, y con el mismo Padre Fr. Juan, que es quanto tiene que decir a V. de su más atento servidor y Capellan  
D. S. M. B.

Fr. Alonso Carrallo  
Guardian.  
Mérida y Enero 9 de 1716.

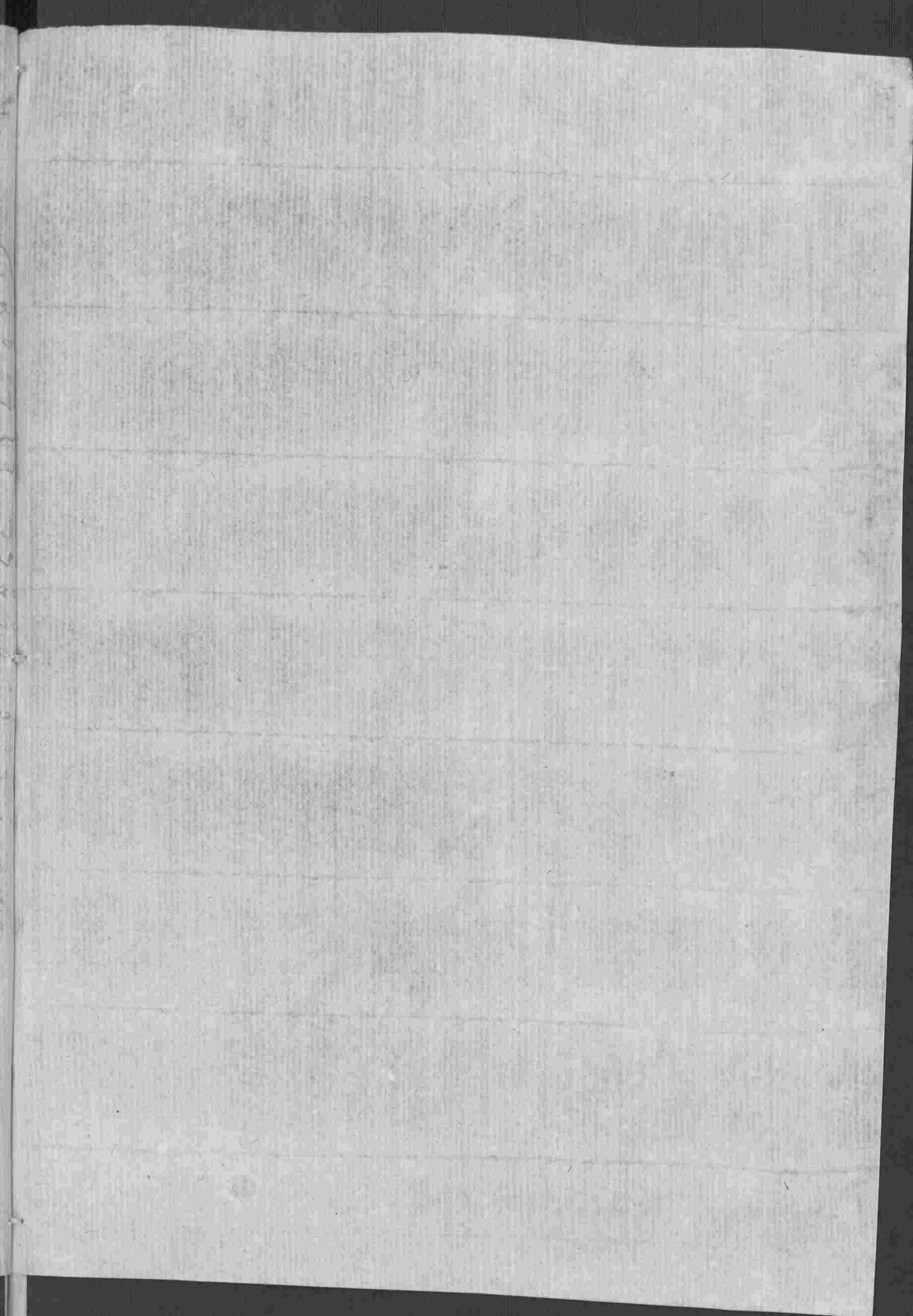
que a celebrado este Ayuntamiento con asistencia del Financero de Casa de esta Real Audiencia; por el que debe quedar entendido y a p. a fines convenientes sin viciarse con estas su recibo y conformidad, sino hubiese motivo que error peca esta elección.

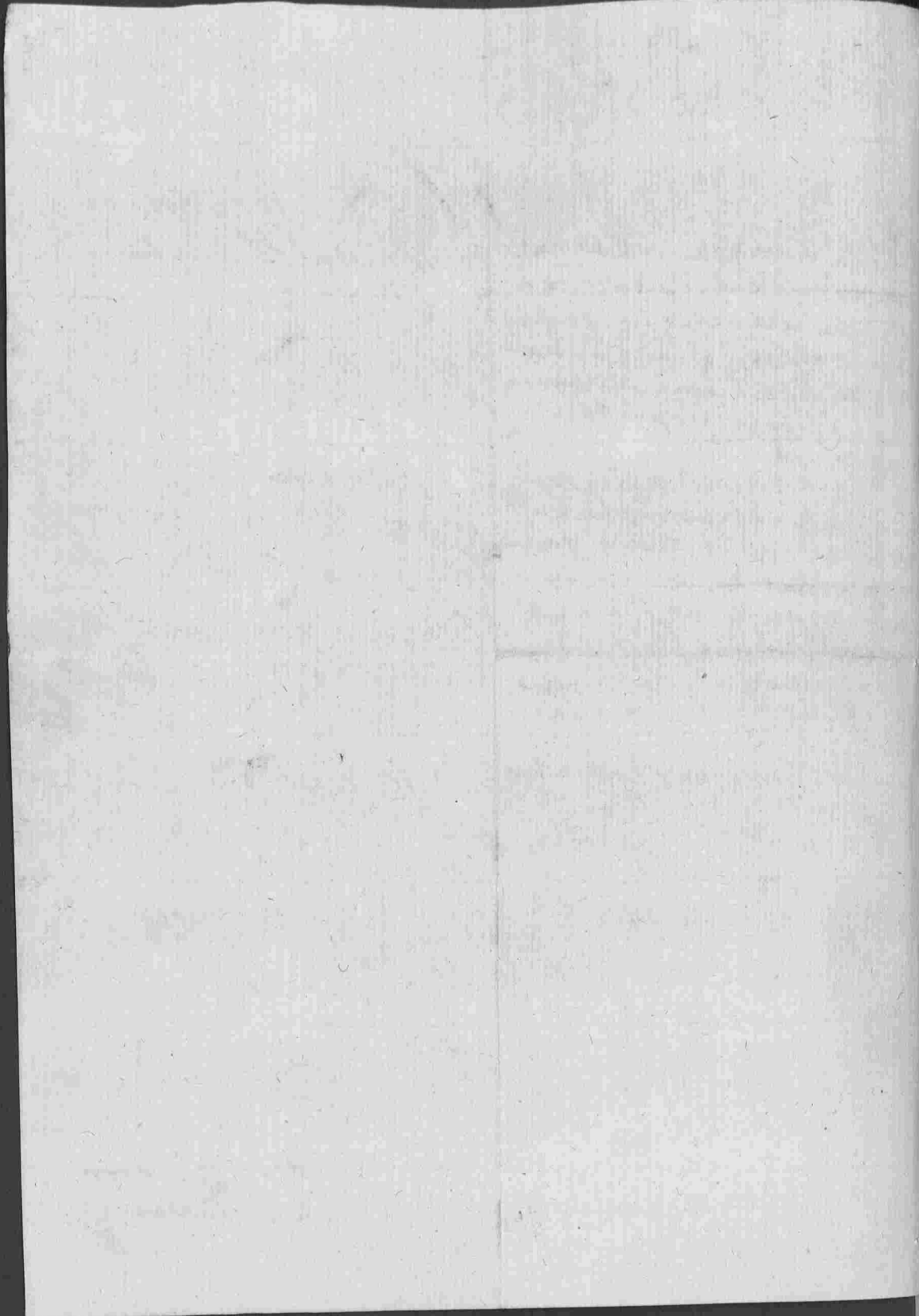
Dios que a va.  
Pl. a. m. d. Villag. de  
Enero de 1716. Santiago  
Carrasco

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to its low contrast and orientation.]*











Quarenta maravedis.

**SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

A virtud de Orden, Salga para el año de 1816.

Andrés Prieto y Mostarás, Contador Público del Juzgado y Ayuntamiento de esta V.ª y su vecindad; doy fe y veracidad Ferrimonio: Que en el celebrado hoy por los Señores que lo componen, Diputados del común y Procurador Sindico General y perennes, con asistencia del Jefe de la Jura de la Parroquia de esta dicha V.ª, se a elegido (entre otros nombres) para Medidor Cuaresmal en el presente año, a Fr. Juan, Abate del Monasterio de San Marcos del Convento observante de la Ciudad de Mérida, en cuyo crédito y fe que corre en el Sr. Jefe de la Jura Judicial de esta V.ª y el presente q.º signo y firmo en Villay.ª a siere de Enero de mil ochoc.º Diez y seis.

Andrés Prieto y Mostarás

Andrés Prieto y Mostarás

Acuerdo de nombramiento. a Por debuelos: Unanime del Sr. Capitan. comiente y para el Sr. Jefe de la Jura Judicial de esta V.ª y el presente q.º signo y firmo en Villay.ª a siere de Enero de mil ochoc.º Diez y seis. Ante mí el Sr. Jefe de la Jura Judicial de esta V.ª y el presente q.º signo y firmo en Villay.ª a siere de Enero de mil ochoc.º Diez y seis.

Obteniores, se halla en el caso en nombran Predicador  
Cuaresmal, y poniendola en efecucion con asistencia del  
Señor cura Parroco de la Parroquia en exadha<sup>a</sup>, lo hace unani-  
mente en Fr. Antonio Losano Religioso de caltra del conu. de la  
Cruz de la ciudad de Merida; y acordó sepase al Rev.  
de la Guardia, el referido tenim<sup>o</sup> y oficio p<sup>a</sup> su inteligencia,  
haciendole lo comento. Asi lo acordaron y firmaron en  
Balthomalo a catorce de Enero, y emil dehoi en el

Diez y seis de que doy fee =  
Dn<sup>o</sup> Santiago Caxas Sab. Montano Pedro Barrera  
Juan de Figueroa  
Alonso Ponce Juan Viaca

Sebastian Juan Perez

Juan Antonio Garcia et al

Andrés Prieto  
Mostar

Nota Certificada el diez y siete del corriente mes de el Ferrero  
que predice el acuerdo precedente el q<sup>o</sup> se dispuso con oficio  
de la misma fecha p<sup>a</sup> su tenencia de que doy fee

Mostar  
Guozifigue



Reb. do Padre Guardian del Convento Descalzo  
de la Cuidada de Merida

Justicia y Adjunto Ferrinonio, con  
de la villa prueba el nombram. de Fr  
De Villalobos. En tanto predicador Cuaresmal que a re  
racion, de a de v, es deo cado en Fr. Anto. Lorenzo  
decir y digo q. entendi Religioso de esa comunidad p.  
del nombram. de v. redigi que V. N. a. quede enten  
man. para en el mes dho, sirviendole conesser su  
del p. Ferrinonio los recibo y conformidad, sino ubie  
ano y mi parte y segun se motivo que entorpezca esta  
las facultades q. en el orduccion.  
lesiten en mi asiente

ag. el referido p. sea  
el predicador quaresmal N. a. Dios que a V. a.  
sin perjuicio del p. que de m. a. Villag. 17.  
dian q. benga es quanto Enero de 1816.  
puedo decir, no que  
a v. el m. años Merida  
y enero 19 de 1816

Fr. Fran. Zamora  
N/a

Santiago  
Caceres

*[Faint, illegible handwritten text on lined paper, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

El cargo Antecesor de Alonso Peña, y Juan Ruiz Cortes, quien entendido lo aceptaron, y juraron conforme a dho; y es empeñarlo en el mto. y segun su intelig. firmandolo el que save y o q.

dy fee =

Juan Ruiz

Mostaró

En el mismo dia notifiqué el cargo Reparador ad. Raymundo Carrasco, Pedro Cuor., y Santiago Vilar, quien entendido lo aceptaron y prometieron cumplir segun su intelig. Lo firmaron el que save y o que dy fee =

Raymundo Carrasco

Pedro Moxono Mostaró

Otra vez lndho. dia notifiqué el cargo Depositario de los Ptas de Camara y fondo Manu. a Pedro Atencio Cortes madre, quien entendido lo aceptó y prometió cumplir, firmandolo el que dy fee =

Pedro Atencio Cortes

Mostaró



otras } En el mismo dia notifiqué el cargo conferido en papel  
sellado a José Lope Viscano, quien entendido lo aceptó  
y prometió cumplir fielmente, firmando lo que

day fee-

Jph Lope  
Viscano

Mostazo

otras } En otro dia notifiqué los cargos conferidos á Andres Morcillo  
Depositario del R.posito, á José Alcant Maestro de primeras  
letras, y á Andres Reyes Ministro ordinario; quienes entendido  
lo aceptaron, y prometieron cumplir fielmente, segun fueren  
religiosos firmando lo que sabe, en f. day fee-

con aceptación y juramento de Tabl. y

Alvarez, guarda de la D. h. e. y termal



Actuado en la V.ª de Yornalo a veintinueve de Febrero, de mil  
ochocientos diez y seis: Los Sres. de Ayuntamiento, Diputado, y Prior, sin  
vicio grad. y Personero que concurrieron en el celebrado ayuntamiento  
en el según acostumbrado conferenciando puntos concernientes ael comun  
Dijeron: Que quando sucedió la función de la purificación de María  
Santisima en el presente año, trataron de ella precisa asistencia  
segun costumbre, y distribución de las vedos lioray á cada capital  
lar, y de end. dependientes de fomento, que concurrieron, con una  
de cada contribuye el Fondo de Propios, y Abasto de Aceite anual  
mente de por mitad: Que se celebró la función con asist. y conformi-  
tud de ambos Estados, pero no concurre a ella el Diputado de  
Banda, ni en sin embargo de haver sido citado como acostumbrado  
hacerlo en otra función. En honor de reparo del público, separandose  
de con. present. de Vniuse. en cuerpo con el Ayuntamiento. á  
los once de que se trató puntos de ideas interesantes, por  
una parte determinó este Ayuntamiento. Reverer. la C.ª, y des-  
nada del culto del Señor en la función de cuarenta horas,  
que las ideas de los fieles se principiado este día, siendo  
la asistencia, más conforme segun el método sentir de ay-  
untamiento de este Diputado en el caso de





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO. QVARENTA  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Reclamamos la Carta que abrogativamente se demiega por la  
falta de asistencia a la función, y conportam<sup>to</sup> impropio en  
un capituloar enly vendi. que en su documento se fir-

maron sus nros. y quedas fe-

*D<sup>n</sup> Santiago Carrasco  
Suarez Fiqueroa*

*Pedro Barrera*

*Juan Viuara*

*Juan Perez*

*Antonio Gamio*

*Amador*

*Carlos Prieto*  
*Escudero*

ocor para el mes de orn. de recolección en la C. de B. y Gomara una ebe  
de Mieses y aprovecham. de Ramofera. De Junio y mil ochos diez y seis

los Señores D. Pedro Ortiz y Caballero y Pedro Barrera el qual

ordenaron por S. M. y ambos estados: Alonso Garza y Juan Vitor

ma<sup>r</sup>. Recidores en igual forma: Sebastian Suarez, y mandaron

Diputados del comun; y Antonio Gamio Pro. Indico oral. y

mand. cuando en forma de Arguamienos



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ento renunciando todas las Leyes propicias la General y laq.  
en forma la provee con la Sumision Correspondiente. Y q.  
Los autos de ausencia considerable enfermedad o muerte, dis-  
poner su factor a Alfo. Garcia su Hermano Político, quien  
estando presente y entendido se convino por tal Alfo. No-  
no y abogado obligandose en los mismos terminos que su  
principal con renunciacion de Leyes favorables y Sumision  
a las autoridades competentes. En cuyo Testimonio así lo dije-  
ron otorgaron y firmaron el que save los sus mercedes  
y por el que lo uno Ferrnigo a su ruego que lo fueron Alonso  
Moreno Correa Separacion Redondo y Juan Peña mayor  
vecinos de esta dicha Va.

Pedro Ortiz y  
Llanos

Pedro Barrera

ALONSO PO  
NEG

Juan Divor

José Benítez

Auto del Herrero / En vista de las y como expresados anteriormente  
Los dichos Señores sin resolver su formada Aguinacion.  
trataron de el acosido de el Herrero para el mismo auto, y lo  
hicieron de el mismo modo. Mica. Biera dedujo ejercicio y de

esta vecindad propuso las siguientes Condiciones que se le admi-  
nieron

1<sup>a</sup> Que cada Huma reciviera para por un año de de media hasta otro igual  
al de el año vendero

2<sup>a</sup> Que cada Huma le pagara de renta y costas de iguala La Can-  
ga menor cuarenta y cinco = Y por cada ranga de media en la  
mediana diez y cinco = con la advertencia que si el que le haga una  
Huma nueva de vera igualarse y lo mismo. Catzarla

3<sup>a</sup> Que el Cobro lo executara en los tres tercios de Noviembre  
y San Agosto, Concluida la Sumatoria, la Parbetheras =

4<sup>a</sup> Que a cada Huma deca dos Calzaduras de Hierro y Acero  
de forma que si la ultima se necesitase solo de Acero  
quedara por lo que se la Huma permitiera que si fueran  
ambas de Hierro y Acero, y si fueren de Acero solo  
seran tres por cada Huma de acuerdo en entenderse hasta

dos en Azadones y Hachas = Que una Huma menor  
deca una Calzadura de Hierro y Acero = Que bajo  
la misma iguala hasta las demas que se necesitan en el  
fin y por la misma para una nueva capa sobrante  
a cada Apero = Por lo que respecta a Carrros se pagaran  
todo lo que se trabaje ademas de la Gansala

a menos que se roben las marabuegas y demas piezas  
de que se compone, pues en este caso siendo cierto las  
trabajara bajo la misma y iguala y lo mismo de las y de  
mas Aperos de Labor. Cuyas Condiciones se admisionen

las mercedes y se publicaron pero no hubo mejora por  
cuya razon desistieron por el error a expresado. M. A.

Viera bajo las mismas ocupandolo en este ejercicio y  
no se respaldara sin su causa a nombre de M. A. G. de

de Labradoras por cuya representacion formalizari una  
escritura quedando como quedan obligados a la

de iguala respectivamente y aquel a cum



por el acopio en toda forma legal con expresa obligacion  
 en persona y bienes habidos y por haber; Sumarios Corres-  
 pondientes, renunciacion de Leyes y privilegios en el particular la  
 general y la q. en forma la prohubo. Y por los Casos de au-  
 sencia considerable, enfermedad o muerte dio por su fiador  
 a don Pedro Barredo. Y don Pedro Barredo tambien de esta renuncia  
 quien estando presente se Compromiso por tal logo llamo y  
 abouado obligandose como el principal y bajo su real Sello  
 con renunciacion de Leyes y privilegios. En cuyo testimonio  
 asi lo dijeron otorgaron y firmaron el qual debe constar  
 por escrito y por tanto se dio los testigos que lo fueron  
 Vicente Carrasera Juan Sanchez y Juan de la Suma  
 vecinos de esta villa de...

Pedro Gutierrez y  
 Sanchez

Pedro Barredo

A 10 de Mayo de 1707

Juan Juares

Miguel Bivera

Aca del titulo de Visitados } En este dia representado D. Josef  
 Monjes, llamado a D. José Acuña } Ramon Lobato Vecino de Merida  
 el titulo que le ha llamado de Visi-  
 Monjes de Chiquitana, D.º Domingo Fern. de...





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Compromiso del Consejo de S.M. y fuer conserbado de lo  
Hoyes de lo interior del Reyno, en fecha en Madrid  
diez y nueve del proximo anterior. Cumpliendo con lo  
que prebiene firma la presente como Secret.<sup>o</sup> del Rey  
en su Real Audiencia de Valladolid, a ocho de Julio, de  
mil ochoc.<sup>ta</sup> diez y seis, de que doy fe.

Ante mí  
Notario

Acuerdo de la Comunidad de la villa de Villagonzalo a  
Punto de ochoc.<sup>ta</sup> diez y seis. Los señores Ayun-  
tamiento y Justicia, Sindico gral y personero q.<sup>ta</sup> concurren en  
el celebrado ay. dijeron a saber su señ.<sup>ta</sup> es tiempo oportuno  
de esperar la vendimia de las viñas de la Vega en este  
termino q.<sup>ta</sup> estas sacaron su fruto a motivo de las lluvias  
ocurridas y con bastante perjuicio y es muy conforme  
por principio el dia ocho del corriente bajo las sig.<sup>tas</sup>  
prevenciones. Quiso se permitiera cortar vba la uvide  
ante mí si quedara nadio en las viñas bajo la pena de





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Los S.<sup>os</sup> y  
Los S.<sup>os</sup> Justicia Regim.<sup>to</sup> de esta V.<sup>a</sup> de Villagorazale

S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Jose Aicarr, Profesor de Primeras Letras y tim-  
lar de esta V.<sup>a</sup> ante V. pareció y digo: Que en este presente  
año en el mes de Agosto me hizo presente el S.<sup>o</sup> Alc.<sup>de</sup>  
por el Estado Noble el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Menso Oriz que  
mediante los resentimientos que los Padres de familia  
le dieron y los susabores que tubo en aquellos dias, sobre  
el Reparto de el Caiz de Frigo que havia de percibir.  
Resolvió V.<sup>o</sup> que en lo susesibo procurase tratar con  
los Padres y que me igualase con ellos por lo que pudie-  
se, y que la V.<sup>a</sup> no habia de entender mas, que de los  
doscientos ducados que S.<sup>o</sup> M. que Dios que me habia  
concedido. Mediante lo mandado p.<sup>o</sup> el S.<sup>o</sup> Alc.<sup>de</sup> pase  
incontinentemente a las Casas de cada uno de los interesas-  
dos, y haciendoles mis reflexiones quedaron conformes.



Los que asisten en la Catedra hoy con la Agueta impuesta sin mas veces en la de Agosto solo lo estipulado desde Agosto de el presente año hasta el mismo Agosto de el Año 37, se ha tratado lo siguiente. Conocim<sup>to</sup> de Letras y De letras una fanega. De corrido una y media. De escribir dos y Escribir y contar dos y media. Lo que hago presente a los S<sup>tes</sup> para que en su vista me tengan por acogido bajo los terminos expresados de los doscientos ducados y lo contratado los que concurren en mi Catedra. Por tanto =

A. V. Supp<sup>co</sup> se sirban el tenerme por acogido en los terminos expresados, mediante la resolucion de el S<sup>to</sup> M<sup>o</sup> de y mandar se una en la Escritura este escrito bajo las firmas de todos los Individuos para que en adelante sirva como la misma, y los S<sup>tes</sup> de Justicia me diesen al libro cuando llegue el termino de su ejecucion obligandose con toda formalidad bajo las autenticas firmas p<sup>a</sup> que todo sea en beneficio de la ensenanza publica y utilidad de dho Profesor.

Dios que Vmd. los Años de su deseo su mas af.<sup>to</sup> Subdito y verdadero Profesor L. S. M. de Vind. B. =  
Villag. y Octubre a 23 de 1816

Los que concurren a la Catedra son los sig.<sup>tes</sup>

Casablanca	Fernando Carroza	Morcillo
Fonzalo	Mendes	Brayel
Victor Perro	Sebastian Suarez	Fulgencio Morcillo
Secretario	Pedro Sanchez	Ilustaria
Calera	Garrayo	Juan Pedro
Morcuera	Jose Peña	Holguera
		Man <sup>l</sup> . Alvarez

Jose Aicaat<sup>z</sup>





OTROCOPIADO DE UN DOCUMENTO ORIGINAL  
DE LA BIBLIOTECA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ  
EN EL AÑO DE 18...





Quarenta maravedis.

~~SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,~~



La Barca.



Quarenta maravedis.

SITIO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Terminó.

En la Villa de Valberde a veinte y tres de Dize de mil ochocientos  
 diez y ocho años. Yo el Sr. Manuel Nieto Alcalde ord. por S. M. yerrado  
 gral, D.º Alonso Carrero, D.º Juan Angel Tomaber Vicario, Mi-  
 queel Antonio Niza de fareres y D.º Domingo Triguire y cas-  
 tro Regidores, Cepedinos, con asistencia de Mariano Maria  
 Gallo con Sindico Inter y Comisario de este Conmun de Valberde  
 y D.º Pedro Alonso ord. y de la Sr.ª Alcalde ord. por S. M. y es-  
 tado Noble de la Villa de Villagorriales, Comisionado por el Ay.º  
 de ella, enando jurados, para tratar y conferir las cosas  
 tocantes y pertenecientes al bien comun y en especial p.º  
 arreglar los din.º q. debe exipir el Duero de la Barca  
 en la parte de la Laguna de esta Comunidad, que tie-  
 ne en el Rio de Guadiana, para el paso de Pemo-  
 nar por ella y abollerias dixeron: Deban de acordar  
 que se haga Caber al referido D.º Banta.

lome Joaquin Lopez se arregle a llevar los dros  
Seguientes = Mas Cajones de esta villa, y otros de Vi-  
lagomato, En su termino desembarca, solo llevara  
una persona, y la ballesta menor con carga  
ella son cuando el rio en su centro = Por la ballesta  
mayor y persona son y medio = al practico con la  
ballesta menor con carga sin ella son y medio =  
y son la ballesta mayor tres reales = toda persona  
suelta sin real = por el fardo famoso medio real =  
cuando el rio en su centro = y por cada ovejero son qu-  
atro = creciendo el rio fuera de su centro que se-  
ra corriendo la Puercada de la Barranca, llevara diez  
dobles a todo referido obligandole a que este fijo en  
dha Barca desde el Salir el Sol hasta que se ponga,  
sin permitirle detenga a ningun pasajero en el paso  
por dha Barca, ni esperar a la reunion de otra pa-  
rechara, En su caso, o en el de contrabandacion a lo  
alhi acordado se le exijira por primera vez dos  
dublos, segunda doble, y tercera



alo que endro traia lugar, pudiendo Crispitas, quales  
quero Individo del Ayuntamiento, tanto de esta villa  
como de la inmediata de Villagonzalo, para lo qual  
se sacara testimonio de que Acuerdo, y se entregara al  
referido D. Pedro oron, a fines de noviembre: Pues por este

auto Dijeron acordaron, mandaron y firmaron sus mrs  
Dhos Jres de q. yo el otro de Ayuntamiento Cerifico = Manuel  
Nieto = Nono Carrasco = Fran. Angel Gonzalez Vicario =  
Mig. Anes de Careres = Domingo Chaguirre y Castro =  
Adriano Maria Salto = Pedro oron y Llanos = Por m. de

Sus mrs = Pedro Thomas Cories  
El Acuerdo aqui premiado corresponde a la letra con su  
original, que obra en el libro capitular Corriente oique me refiero,  
y cumpliendo con lo prebenido en el, hoy el presente que firmo  
en esta villa de Salberoc y Dibre veiney tres de  
mil ochor. Diez y seis = entre reng. = seis = vale =

Pedro Thomas  
Cories



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*

*[Handwritten signature or scribble at the bottom of the page.]*





Qua reata maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Los Ducados al Contravento de Sampedro se permitiran reu-  
tadores asta q. este tiempo totalmte. el dho. vago la pena de  
inducido al q. se aprehenda en las dhas. de Sampedro tubiere  
disposicion de pagar esta cantidad. Por tampoco se permitira  
q. se acobumbra a portar en los caminos pidiendo obas  
allos q. se inducen vago la pena de inducido a los expresado  
conductores por esta gracia con lo agudo de q. se trayende a otros  
en la mayor parte pueden hacerla en sus casias o en las calles  
a la vista y sin permiso de Smdnros y ultimamte. Que lo  
interesado de formos y congo dispuestas con los dhas. de Alca-  
vata utensio y pago de guardemia y. su vigencia utensio y  
amenazan apremio y. la d. Hacienda. acordaron asi mismo  
sus pmas. se quite en la forma ordinaria y pason officio alca-  
v. de Alange y. de Arsa la dha. Franca y. de Arca de Jurro  
de Merida cono secundario mas interesadas en dha. vega y.  
y. de Arca de Jurro q. tengan abien los dhas. suficientes indig.

Quem se condujo el presente firmandolo de q. doy fe=  
Pedro Ortiz y Pedro Barxere Honso ponz  
Juan de... Antonio...  
Andrés Nieto y  
de Estor

Nota En S<sup>ta</sup> de Ciudad mas se fizo edicto en el sitio acostumbrado publicandose espresamente acuerdo y libration los officios q<sup>se</sup> expresan de q<sup>se</sup> doy fee =

Mostaroz

Acuerdo y Comision  
p<sup>a</sup> tratar el nuevo  
pago de penas de ca-  
mara

En la villa de Villagonzalo a ocho de  
Dize de mil ochocientos diez y seis: Los señores de ayun-  
tamiento Diputado, y Por Sindico real y personero  
q<sup>se</sup> concurren en el celebrado hoy y aya de firmacion precedido toque de campana y las demas ceremonias acostumbradas vivieron sus mercedes ante su señoria: Fue son repetidas sus oras suplicas comunicadas y el nuevo ajuste y encabezamiento de penas de camara y gastos de Just<sup>a</sup> p<sup>a</sup> haberse concluido el anterior, y debe contarse p<sup>a</sup> ocho años desde luego de el proximo que vendrá, hasta el de mil ochocientos veinte y quatro; Como tambien la satisfacion de las Cuentas correspondientes a los diez años anteriores, y su devido destino, y con el fin de que este particular quede concluido con la prontitud que exige la Circular comunicada a dia siete en sus mercedes remetto a confiar sus acciones y representacion a el Sr <sup>D</sup> Pedro Ortiz y Llano, Il<sup>l</sup>mo. por el Estado de ella y Presidente de este ayuntamiento a fin de q<sup>se</sup> personandose en la Ciudad de Merida ante quien correspondia, contante ajuste y conduya Ciudad encabezando p<sup>a</sup> el tiempo expresado y justas cantidades a su satisfacion anual p<sup>a</sup> las R<sup>as</sup> Justicias Sucesivas, como le dan sus mercedes poder bastante

500902





Con libre uso franco y general e Administracion de quantas  
acciones legales les anistan p.<sup>a</sup> Concluida el particular bajo  
las tenencias de Leyes propicias y Sumision a los J.<sup>es</sup>  
Jueces Competentes p.<sup>a</sup> el apremio, y expresa Cláusula  
decaucion de Ocho, p.<sup>a</sup> quienes les sucedan; y dando como  
dieron p.<sup>a</sup> Concluida esta dilig.<sup>a</sup> acordando se libre a el J.<sup>o</sup>  
Comisionado Testimonio literal de ella p.<sup>a</sup> su uso, firman  
voto sus m.<sup>os</sup> con el expresado en Credito de su acepta  
cion de q.<sup>e</sup> doy fee = enure lind. como lo usearon por el presente

Vale =

Pedro Ortiz y Pedro Parrero

Alonso

Juan Viuas

J. V. O. R. E. S.

Antonio Sarrin

Ante mi

Andrés Prieto y Mostato

Notas lindes del mismo mes, di el testimonio acordado en  
una faja de que doy fee = Mostato





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*